



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha al Despacho del señor Juez el presente proceso de Restitución de Inmueble arrendado, radicado 2019-000101-00, informando que el demandado dentro del término legal contestó la demanda y propuso excepciones de mérito. Sírvase proveer.
Zipacón Cundinamarca, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)


MELISSA HERRERA MARTINEZ
Secretaría

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ZIPACON - CUNDINAMARCA**

Zipacón, diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Restitución de Inmueble arrendado
RAD. 2019-00101-00
Demandante: JULIA ELIZABETH TORRADO ANGARITA
Demandado: RICAURTE GAONA AMAYA

La jurisprudencia constitucional ha determinado que la inaplicación de las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico. Una oposición en tal sentido, impide que se hagan exigibles las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso.

Entonces, la negación de la existencia del contrato de arrendamiento por parte del demandado en el proceso civil, por inexistencia de la obligación y del contrato de arrendamiento, apoyada con las pruebas documentales anexas a la contestación de la demanda en la fase inicial del proceso de restitución, motivan al Despacho a permitirle controvertir el supuesto fáctico que justifica la reclamación procesal.

Impedir que el demandado intervenga en el juicio y presente medios de convicción para controvertir los supuestos de hecho de la pretensión desconoce sus derechos fundamentales al debido proceso, a la defensa y al acceso a la administración de justicia. Lo anterior cobra mayor importancia si se tiene en cuenta que, de acuerdo con el numeral 9 del Código General del Proceso, cuando la causal de restitución sea exclusivamente la mora en el pago del canon de arrendamiento, el proceso se tramitará en única instancia.



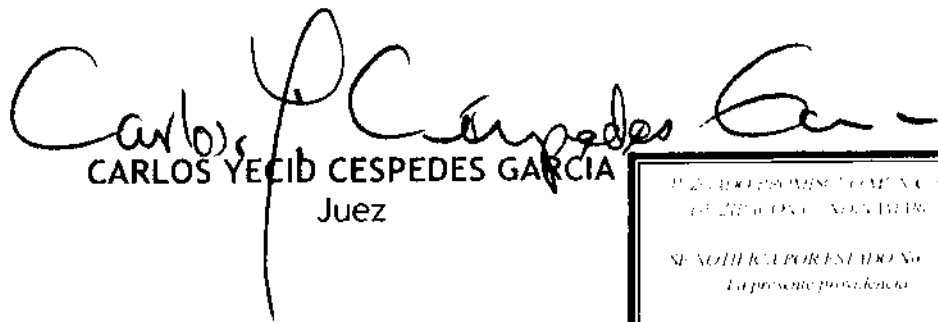
Entonces, como quiera que el demandado dio contestación a la demanda dentro del término legal, proponiéndose excepciones de mérito fundadas en la inexistencia de la obligación y del contrato de arrendamiento, para lo cual se,

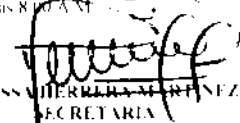
RESUELVE

PRIMERO. TENER por contestada la demanda por el demandado RICAURTE GAONA AMAYA, quien dentro del dentro de término legal propuso como excepciones “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION E INEXISTENCIA DE CONTRATO”.

SEGUNDO: Correr traslado a la parte actora de la excepción de mérito propuesta por el demandado, por el término de cinco (05) días, conforme al artículo 370 del C.G.P., para que se pronuncie sobre ellas y, adjunte o pida pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS YECID CESPEDES GARCIA
Juez

PLAZA DE REGISTRO MINUTARIO COMP. N.º 1010 ESTADO CIVIL: SOLTERO
SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º 16 <i>La presente providencia</i>
En la fecha Hoy 01 JUN 2024 Siendo las 8:00 AM
 MELISSA HERRERA MARTINEZ SECRETARIA